

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por el adjudicatario y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1411

Rad. 022-2015-00441-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el adjudicatario contra el Auto No. 766 del 07 de febrero del 2020, el cual termino el proceso por pago total de la obligación y no se resolvió la adjudicación del bien rematado.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Arguye el adjudicatario, que *"...se avizora en el proceso trámite de adjudicación de remate pendiente por resolver, además de la solicitud de corrección del auto aprobatorio de remate radicado con fecha 22-01-2020, y la respectiva devolución de los impuestos y gastos de parqueadero de la misma, una vez sean solicitados. Así las cosas, la terminación del proceso y archivo del mismo, imposibilitaría la adjudicación de la cosa*

rematada y devolución de los gastos de la misma; se archivará el expediente existiendo diligencias pendientes por resolver...", siendo este el argumento expuesto por la parte demandada para que se reponga la providencia que terminó el proceso por pago total de la obligación.

Descendiendo al asunto de fondo que ocupa la atención del despacho, se tiene que el recurrente expresa como fundamento de su recurso, que lo solicitado se adecua a lo descrito en los artículos 453 y 455 del C.G.P.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA** necesario citar como presupuesto normativo lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

El artículo 455 del Código General del Proceso: **"SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.**

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.
7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...).

A lo anterior, y revisado el expediente se observa que Despacho mediante auto No. 0166 del 17-01-2020, realizó control de legalidad y posterior aprobación del remate del bien, sin embargo, por yerro involuntario se manifestó como placa del vehículo rematado MOJ-389, siendo las placas MJO-389, por lo tanto, no se ha producido la efectiva a la entrega del bien rematado al adjudicatario.

Ahora bien, en lo concerniente al auto atacado, en el cual se decidió la terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte que el mismo fue proferido atendiendo los lineamientos legales establecidos en la norma rectora, lo anterior dado a que folio 136 la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA informó "...solicitamos comedidamente la terminación de proceso por pago total de la obligación, con fundamento en el artículo 461 del Código General Del Proceso...", por lo que entrar a debatir sobre la legalidad del auto que termina el proceso es fútil, ya que el fondo de la petición del quejoso no es dejar si efecto el auto que termina el proceso, sino la corrección del auto No. 0166 del 07 de febrero del presente año, que aprobó el remate, lo cual el despacho ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Se deja claro, que la terminación del trámite ejecutivo, en ningún momento afecta las peticiones de devolución de gastos producto del remate que el adjudicatario a futuro realice; conforme a lo anterior se reservará los dineros necesarios conforme a lo estipulado en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el Auto No. 766 del 07 de febrero del 2020, por encontrarlo ajustado a derecho.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P que reza "...son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa ponga fin al proceso..." art 323 del C.G.P. "...la apelación de los autos de otorgará en efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...", razones por las que se concederá la apelación del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación en efecto devolutivo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 766 del 07 de febrero del 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación del Auto No. 766 del 07 de febrero del 2020 en el efecto devolutivo y ante el superior jerárquico.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la parte apelante (adjudicatario) el término de cinco (5) días para que aporten el valor de las expensas para la expedición de copias del expediente en su integridad, so pena de declararse desierto el recurso (art. 324 C.G.P.). Expedidas las copias córrase traslado al recurso de apelación y una vez surtido el mismo, remítanse a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 0166 del 17 de enero del 2020, siendo las placas del bien mueble vehículo automotor No. MJO-389.

TERCERO: POR SECRETARIA librese los correspondientes oficios.

NOTÍFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad 010-2020-00441

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DEL 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1408

Rad. 024-2018-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.663.901,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-18
FECHA DE CORTE	29-feb-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.499.784
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.663.901
SALDO INTERESES	\$ 16.499.784
DEUDA TOTAL	\$ 57.163.685

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, informa que no es posible realizar el pago, toda vez que el beneficiario no corresponde al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8197

Rad. 002-2017-00343-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible realizar el pago, toda vez que el beneficiario no corresponde al proceso; razón por la cual se emitirá la orden en debida forma.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.162.900 y costas \$165.600 cuya suma asciende a la suma de \$ 1.328.500; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1145 de fecha 13 de julio de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.149.807 a través de su apoderada judicial DRA. MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.157.394, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.328.500.00**, así:

- A la parte demandante el título por valor de \$1.308.449.00, representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478357	27/01/2020	\$355.384,00
469030002478358	27/01/2020	\$188.900,00
469030002478359	27/01/2020	\$300.000,00
469030002478360	27/01/2020	\$164.165,00
469030002478362	27/01/2020	\$300.000,00
		1.308.449.00

- Fraccionar el título No. 469030002478361 por valor de \$ \$ 86.568,50, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 20.051, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478361	27/01/2020	\$ 86.568.50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$20.051
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$66.517.50

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$20.051 a la parte **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.149.807 a través de su apoderada judicial DRA. MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.157.394.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso, pasa con oficio 10-0961 de fecha 14 de julio del 2020, informando sobre la conversión de depósitos judiciales y la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 08197
Rad. 019-2016-00341-00

En atención al memorial que antecede, mediante oficio 10-0961 de fecha 14 de julio del 2020, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que procedió a realizar la conversión de dineros en virtud del embargo de remanentes, como quiera que los mencionados depósitos judiciales ya se entregados a la parte demandante mediante auto No. 6711 de fecha 06 de julio de 2020, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentada por la parte demandante, se observa que la mencionada solicitud ya fue resuelta auto No. 6711 de fecha 06 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente el escrito proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO auto No 6711 de fecha 06 de julio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA RIANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Riano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8199

Rad. 020-2012-00684-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.77) \$ 14.407.182 y costas (fl. 65) \$ 543.620 cuya suma asciende a la suma de \$ 14.950.802 y se han realizado abonos por la suma de \$ 3.702.176; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de su apoderada judicial DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales por valor de **MCTE \$4.692.530.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263770	20/09/2018	\$ 203.752,00	469030002406075	14/08/2019	\$ 212.376,00
469030002276782	24/10/2018	\$ 203.752,00	469030002422526	18/09/2019	\$ 212.376,00
469030002287758	15/11/2018	\$ 203.752,00	469030002439839	28/10/2019	\$ 212.376,00
469030002302321	12/12/2018	\$ 203.752,00	469030002449200	18/11/2019	\$ 212.376,00
469030002314716	17/01/2019	\$ 203.752,00	469030002475268	15/01/2020	\$ 212.376,00
469030002327537	14/02/2019	\$ 203.376,00	469030002488440	14/02/2020	\$ 224.439,00
469030002341676	15/03/2019	\$ 212.376,00	469030002501954	17/03/2020	\$ 224.439,00
469030002354825	22/04/2019	\$ 212.376,00	469030002510116	22/04/2020	\$ 224.439,00
469030002364314	14/05/2019	\$ 212.376,00	469030002518066	20/05/2020	\$ 224.439,00
469030002377696	13/06/2019	\$ 212.376,00	469030002528525	26/06/2020	\$ 224.439,00
469030002391578	15/07/2019	\$ 212.376,00	469030002538527	27/07/2020	\$ 224.439,00
				Total Valor	\$ 4.692.530,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8211
Rad. 020-2016-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, solicitandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002479288	28/01/2020	\$ 156.023,00
469030002492886	26/02/2020	\$ 156.023,00
469030002503106	26/03/2020	\$ 156.023,00
469030002512638	28/04/2020	\$ 156.023,00
469030002520395	27/05/2020	\$ 156.023,00
469030002528082	25/06/2020	\$ 333.326,00
469030002539167	29/07/2020	\$ 156.023,00
Total Valor		\$ 1.269.464,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8218
Rad. 024-2015-01071-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 1330 de fecha 27 de julio de 2020, el cual dispuso ordenar la entrega por valor de \$143.230.00 para completar la concurrencia de las liquidaciones aprobadas y se le requirió para que actualizara la liquidación de crédito o contrario sensu aportara la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. auto No. 1330 de fecha 27 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8213
Rad. 004-2018-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, solicitandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334150	28/02/2019	\$ 158.726,03	469030002470541	27/12/2019	\$ 190.160,30
469030002346544	28/03/2019	\$ 171.955,58	469030002482067	30/01/2020	\$ 180.222,90
469030002359015	30/04/2019	\$ 171.955,58	469030002494452	28/02/2020	\$ 180.222,90
469030002371268	30/05/2019	\$ 171.955,58	469030002504297	30/03/2020	\$ 198.439,12
469030002386293	03/07/2019	\$ 187.146,65	469030002510951	27/04/2020	\$ 198.439,12
469030002399021	30/07/2019	\$ 189.391,05	469030002520157	27/05/2020	\$ 198.439,12
469030002413035	29/08/2019	\$ 190.160,30	469030002529683	30/06/2020	\$ 198.439,12
469030002428635	01/10/2019	\$ 190.160,30	469030002539744	29/07/2020	\$ 200.791,20
469030002442463	31/10/2019	\$ 190.160,30		Total Valor	\$ 3.356.925,45
469030002456669	29/11/2019	\$ 190.160,30			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8219
Rad. 032-2010-00044-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. ILSE POSADA GORDON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. ILSE POSADA GORDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8220
Rad. 017-2015-00978-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002108805	04/10/2017	\$ 138.591,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8214

Rad. 016-2018-00256-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.64) \$11.826.070.00 y costas (fl.48) \$ 585.500.00 cuya suma asciende a \$ 12.411.570; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, AURA INES RUIZ MILLAN, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.603.730, los títulos judiciales en la cuenta de este despacho por valor de \$ 1.763.306,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370711	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370712	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370713	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370714	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370715	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370716	30/05/2019	\$ 138.335,00
469030002370717	30/05/2019	\$ 103.752,00
469030002370718	30/05/2019	\$ 105.887,00
469030002370719	30/05/2019	\$ 235.940,00
469030002534848	10/07/2020	\$ 283.128,00
469030002534849	10/07/2020	\$ 377.504,00
Total Valor		\$ 1.763.306,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8196
Rad. 024-2016-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002434738	15/10/2019	\$ 166.134,00
469030002446479	08/11/2019	\$ 159.025,00
469030002458182	03/12/2019	\$ 160.392,00
469030002473914	09/01/2020	\$ 593.815,00
469030002485414	06/02/2020	\$ 174.842,00
469030002498708	06/03/2020	\$ 168.416,00
469030002510565	24/04/2020	\$ 102.451,00
469030002516915	13/05/2020	\$ 174.842,00
469030002523115	03/06/2020	\$ 174.842,00
469030002534665	09/07/2020	\$ 382.984,00
469030002542851	06/08/2020	\$ 163.290,00
Total Valor		\$ 2.421.033,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del numeral segundo del auto No. 1102 de fecha 03 de marzo de 2020, respecto al valor a cancelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8190
Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante, solicita corrección del numeral segundo del auto No. 1102 de fecha 03 de marzo de 2020, respecto al valor a cancelar.

Por lo anterior, se corregirá el valor a cancelar en el numeral segundo del auto No. 1102 de fecha 03 de marzo de 2020, respecto al fraccionamiento el cual corresponde \$ 621.796.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo auto No.1102 de fecha 03 de marzo de 2020, el cual quedara así:

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta de este despacho, por valor de \$ 621.796.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002336479	05/03/2019	\$ 102.981,00
469030002349471	03/04/2019	\$ 102.981,00
469030002361065	06/05/2019	\$ 102.980,00
469030002458501	03/12/2019	\$ 102.980,00
469030002472318	03/01/2020	\$ 102.980,00
469030002484716	05/02/2020	\$ 106.894,00
Total Valor		\$ 621.796,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8193
Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario.

Por lo anterior, se corregirá el nombre del beneficiario en el auto No. 6780 de fecha 15 de julio de 2020, el cual corresponde JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 6780 de fecha 15 de julio de 2020, el cual quedara así:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.040.730., los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$587.802.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498975	09/03/2020	\$ 72.171,00
469030002498976	09/03/2020	\$ 78.406,00
469030002498977	09/03/2020	\$ 83.927,00
469030002498978	09/03/2020	\$ 70.534,00
469030002498979	09/03/2020	\$ 70.765,00
469030002498980	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498981	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498982	09/03/2020	\$ 75.833,00
		\$ 587.802,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE

Juzgados de Ejecución

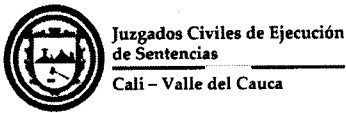
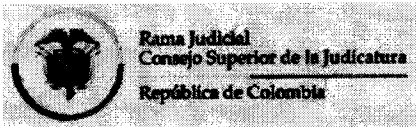
Cárteles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8194
Rad. 013-2018-00314-00

Dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario.

Por lo anterior, se corregirá el nombre del beneficiario en el auto No. 6720 de fecha 06 de julio de 2020, el cual corresponde COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 6720 de fecha 06 de julio de 2020, el cual quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, "COOTRAEMCALI" identificado con Nit. NIT.890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 4.661.019,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002433064	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433066	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433068	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433070	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433072	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433073	10/10/2019	\$ 579.731,00
469030002433075	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433078	10/10/2019	\$ 510.161,00
469030002433082	10/10/2019	\$ 510.161,00
Total Valor		\$ 4.661.019,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1410

Rad. 023-2019-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.921.471,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-18
FECHA DE CORTE	31-may-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.135.435
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.921.471
SALDO INTERESES	\$ 13.135.435
DEUDA TOTAL	\$ 61.056.906

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1403

Rad. 026-2017-00658-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1404

Rad. 006-2017-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.616.762,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-16
FECHA DE CORTE		29-feb-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38.114.209
INTERESES ABONADOS	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 519.540
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.616.762
SALDO INTERESES	\$ 38.114.209
DEUDA TOTAL	\$ 73.250.511

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
CIVILES MUNICIPALES
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8218
Rad. 017-2010-00588-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. ILSE POSADA GORDON, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. ILSE POSADA GORDON, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8207
Rad. 006-2015-00610-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.210) \$12.170.108.53 y costas (fl.93) \$644.132.00 cuya suma asciende a \$12.814.240.53; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL IX SECTOR II., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.639.184, los títulos judiciales por valor de \$14.100.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263753	20/09/2018	\$ 14.100.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

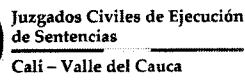
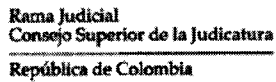
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



SIGCMA

DEMANDANTE	
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$240.510

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$123.778**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** identificada con Nit. 901.291.873-3, a través de su apoderada judicial **DRA. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.856.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1162 de fecha 06 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: UNA VEZ se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la devolución de dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

*Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el número de depósito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8213
Rad. 026-2019-00769-00

Dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el número de depósito.

Por lo anterior, se corregirá el número de depósito en el numeral primero auto No. 722 de fecha 10 de febrero de 2020.

Por otro lado, se observa que los depósitos judiciales ordenados a favor de la parte demandada, mediante auto No. 1162 de fecha 06 de marzo de 2020, no corresponde al valor a devolver, razón por la cual se dejará sin efecto el mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero auto No. 722 de fecha 10 de febrero de 2020, el cual quedara así:

PRIMERO: PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA** identificada con Nit. 901.291.873-3, a través de su apoderada judicial **DRA. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.856, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 852.354**, Así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 728.576.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002460791	06/12/2019	\$ 728.576,00

- Fraccionar el título No. 469030002445148 por valor de \$ 364.288, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$123.778, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445148	07/11/2019	\$ 364.288
PARA SER ENTREGADO AL		\$123.778



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8208

Rad. 001-2011-00360-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$26.031.435.00 y costas (fl.31) \$2.510.688.00 cuya suma asciende a \$28.542.123.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.659.175.42, \$7.945.679, \$1.835.604 y 7.467.591; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales en la cuenta de este despacho por valor de \$ 7.586.597,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466008	17/12/2019	\$ 917.802,00
469030002480880	29/01/2020	\$ 952.685,00
469030002491866	25/02/2020	\$ 952.685,00
469030002505128	30/03/2020	\$ 952.685,00
469030002511566	27/04/2020	\$ 952.685,00
469030002519223	26/05/2020	\$ 952.685,00
469030002526982	24/06/2020	\$ 952.685,00
469030002537413	22/07/2020	\$ 952.685,00
Total Valor		\$ 7.586.597,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8215
Rad. 023-2016-00050-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ELIZABETH GONZALEZ CORREA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ELIZABETH GONZALEZ CORREA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el valor a cancelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8210
Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el valor a pagar.

Por lo anterior, se corregirá el valor a pagar en el numeral primero auto No. 1214 de fecha 11 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero auto No. 1214 de fecha 11 de marzo de 2020, el cual quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No.29.596.940, los títulos judiciales por valor de **\$ 1.716.637.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482602	31/01/2020	\$ 330.255,00
469030002482624	31/01/2020	\$ 705.555,00
469030002482648	31/01/2020	\$ 330.255,00
469030002482669	31/01/2020	\$ 350.572,00
Total Valor		\$ 1.716.637,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 8199

Rad. 023-2015-01220-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, **reiterandole** para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405181	12/08/2019	\$ 613.306,00
469030002418139	06/09/2019	\$ 613.306,00
469030002434727	15/10/2019	\$ 592.077,00
469030002446469	08/11/2019	\$ 613.306,00
469030002458172	03/12/2019	\$ 613.306,00
469030002473904	09/01/2020	\$ 1.413.392,00
469030002485404	06/02/2020	\$ 1.104.530,00
469030002498698	06/03/2020	\$ 119.000,00
469030002510554	24/04/2020	\$ 613.306,00
469030002516905	13/05/2020	\$ 613.306,00
469030002523105	03/06/2020	\$ 613.306,00
469030002534654	09/07/2020	\$ 644.707,00
469030002542840	06/08/2020	\$ 1.032.190,00
Total Valores		\$ 9.199.038,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8200
Rad. 001-2013-00290-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.79) \$34.197.904 y costas (fl 83) \$1.094.580, Cuya suma asciende a \$35.292.484 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.205.218, \$ 9.824.978, \$ 1.831.556 y \$ 4.026.854,00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT FIMSA S.A.S., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta de este despacho, por valor de \$ 12.272.114,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002497537	05/03/2020	\$ 723.354,00
469030002508287	08/04/2020	\$ 592.205,00
469030002514352	05/05/2020	\$ 374.543,00
469030002524564	10/06/2020	\$ 1.300.905,00
469030002526423	24/06/2020	\$ 974.496,00
469030002526440	24/06/2020	\$ 696.069,00
469030002534242	08/07/2020	\$ 3.246.141,00
469030002541373	04/08/2020	\$ 4.364.401,00
Total Valor		\$ 12.272.114,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

161

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales y el juzgado de origen informa sobre conversión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 08196
Rad. 016-2018-00039-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante presentó escrito solicitando pago de depósitos judiciales a su favor; no obstante, se evidencia que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 8036 del 15 de julio de 2020.

Por otro lado, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa sobre la conversión de dineros pertenecientes al presente proceso; como quiera que los depósitos enunciados ya se le cancelaron a la parte demandante, se agregará para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO auto No 8036 del 15 de julio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente el escrito proveniente del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8211
Rad. 013-2017-00823-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. BLANCA JIMENEZ LOPEZ L., solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. BLANCA JIMENEZ LOPEZ L, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8209
Rad. 007-2017-00654-00

Dentro del presente proceso, la demandada **CARLOS WILLIAM CERON VERGARA** el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CARLOS WILLIAM CERON VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No.14.996.327, los títulos judiciales por valor de \$ 4.617.231,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002492340	25/02/2020	\$ 803.826,00
469030002505613	30/03/2020	\$ 803.826,00
469030002512045	27/04/2020	\$ 803.826,00
469030002519695	26/05/2020	\$ 803.826,00
469030002527448	24/06/2020	\$ 803.826,00
469030002538864	28/07/2020	\$ 598.101,00
Total Valor		\$ 4.617.231,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y pago de los mismos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8217
Rad. 029-2018-00783-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita relación y pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 1330 de fecha 27 de julio de 2020.

En cuanto a la relación de depósitos judiciales solicitado por la apoderada judicial DRA. RAMON ECHAVARRIA, se evidencia que solo se ha ordenado el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor 5.646.283.00, pago que fue ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1330 de fecha 27 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. RAMON ECHAVARRIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8199
Rad. 010-2013-00318-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002452082	20/11/2019	\$ 218.615,00
469030002452703	20/11/2019	\$ 248.435,00
469030002466183	17/12/2019	\$ 218.615,00
469030002481065	29/01/2020	\$ 242.251,00
469030002492050	25/02/2020	\$ 242.251,00
469030002505316	30/03/2020	\$ 242.251,00
469030002511755	27/04/2020	\$ 242.251,00
469030002519408	26/05/2020	\$ 242.251,00
469030002527162	24/06/2020	\$ 242.251,00
469030002527789	24/06/2020	\$ 263.341,00
469030002537590	22/07/2020	\$ 242.251,00
Total Valor		\$ 2.644.763,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución de Sentencias



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1405

Rad. 003-2017-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.650.630,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-17
FECHA DE CORTE	4-jun-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.052.492
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.650.630
SALDO INTERESES	\$ 14.052.492
DEUDA TOTAL	\$ 29.703.122

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1406

Rad. 012-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.904.333,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-17
FECHA DE CORTE	5-jun-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.612.041
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.904.333
SALDO INTERESES	\$ 12.612.041
DEUDA TOTAL	\$ 29.516.374

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1407

Rad. 022-2018-00620-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.795.399,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-18
FECHA DE CORTE	9-jun-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.527.328
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.795.399
SALDO INTERESES	\$ 15.527.328
DEUDA TOTAL	\$ 51.322.727

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1409

Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 13.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-oct-17
FECHA DE CORTE		31-jul-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 6.492.157	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
INTERESE CAPITAL	\$ 1.957.367	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 6.492.157	
DEUDA TOTAL	\$ 21.449.523	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8191
Rad. 001-2018-00171-00

En atención al informe que antecede, SILVANA MARCELA VALLEJO, solicita pago de depósitos judiciales y remisión del auto que aprobó liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que la anteriormente mencionada no hace parte dentro del proceso, ni es apoderada judicial de ninguna de las partes, razón por la cual se agregará sin consideración el escrito presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En cuanto a la solicitud de remision del auto que aprobó la liquidación de crédito; se le recuerda al interesado que los estados electronicos con sus respectivos autos se encuentran en la pagina <https://www.ramajudicial.gov.co/>.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por SILVANA MARCELA VALLEJO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8193
Rad. 013-2019-00091-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.37) \$ 15.208.320 y costas (fl. 26) \$ 1.234.500 cuya suma asciende a la suma de \$ 16.442.; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.478.244.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482560	31/01/2020	\$ 271.261,00
469030002482576	31/01/2020	\$ 41.675,00
469030002482577	31/01/2020	\$ 130.002,00
469030002482588	31/01/2020	\$ 112.953,00
469030002482607	31/01/2020	\$ 146.153,00
469030002482629	31/01/2020	\$ 93.305,00
469030002482653	31/01/2020	\$ 289.631,00
469030002482654	31/01/2020	\$ 203.793,00
469030002483127	03/02/2020	\$ 47.813,00
469030002483128	03/02/2020	\$ 141.658,00
Total Valor		\$ 1.478.244,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8201
Rad. 032-2017-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002099799	15/09/2017	\$ 651.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8203
Rad. 007-2018-00507-00

Dado que la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$32.629.577 y costas (fl 36) \$1.821.000, Cuya suma asciende a \$34.450.577 y se han realizado abonos por la suma de \$ 5.761.209.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JAIRO LARRAHONDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.040, los títulos judiciales por hasta por valor de **M/CTE \$ 4.635.351,00**, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la cuenta de este despacho.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002497436	05/03/2020	\$ 538.009,00
469030002497437	05/03/2020	\$ 576.695,00
469030002497438	05/03/2020	\$ 1.031.152,00
469030002497439	05/03/2020	\$ 577.540,00
469030002497440	05/03/2020	\$ 577.540,00
469030002497441	05/03/2020	\$ 1.091.415,00
469030002497442	05/03/2020	\$ 243.000,00
Total Valor		\$ 4.635.351,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

145

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8204
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial de liquidación de crédito y solicita pago de depósitos judiciales a su favor, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito y su aprobación previo a ordenar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario